

**Semana de la Tierra Puertorriqueña—Enmienda**

(P. del S. 24)

[NÚM. 52]

[Aprobada en 4 de julio de 2001]

**LEY**

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada, a los fines de declarar la primera semana del mes de mayo de cada año como “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “Semana de la Tierra Puertorriqueña” se celebra en Puerto Rico con sumo interés para resaltar los valores de nuestra tierra y demás recursos naturales de nuestra isla, difundiendo a su vez, la importancia de la agricultura como factor determinante en nuestra economía.

Resulta de gran importancia celebrar “La Semana de la Tierra Puertorriqueña” sin que este festejo de orgullo borincano coincida con otras celebraciones de entrañable sentido en nuestro pueblo.

La medida que se propone tiene el propósito de evitar que “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”, coincida con otras celebraciones de arraigo en Puerto Rico, como por ejemplo el miércoles de ceniza y el comienzo de la cuaresma.

No tenemos la menor duda de que el cambio de fecha que se propone fomenta una mayor participación de todos los puertorriqueños.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada [1 L.P.R.A. sec. 127], para que se lea como sigue:

“Sección 1.—Por la presente se declara la primera semana del mes de mayo de cada año como ‘La Semana de la Tierra Puertorriqueña’.”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2002.

*Aprobada en 4 de julio de 2001.*

**Etica Gubernamental—Enmienda**

(P. del S. 313)

[NÚM. 53]

[Aprobada en 6 de julio de 2001]

**LEY**

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que un funcionario público del Gobierno de Puerto Rico nombre o ascienda dentro de la agencia en la que trabaja a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, para conceder la facultad de otorgar dispensas en relación con los municipios a la Oficina de Etica Gubernamental, para establecer un término directivo de treinta (30) días para otorgar la dispensa para contratar parientes y realizar algunas correcciones de estilo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa con el propósito de desalentar la práctica del nepotismo en el servicio público y promover que sólo los más aptos sirvan al Gobierno y que todo empleado se seleccione, adiestre, ascienda y retenga en su empleo en consideración a su mérito y a su capacidad, aprobó la Ley Núm. 381 de 6 de septiembre de 2000 la cual añadió un inciso (i) al